



## ORDINARIO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVIII

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, martes 2 de noviembre de 2021

número 88

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**  
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES  
HERNÁNDEZ**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS**  
Subdirectora del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

2

**DOCTOR GERARDO MÁRQUEZ GUEVARA**, Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 113 y 115, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 14 fracciones I y V, 30 y 31 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza y,

#### CONSIDERANDO

Que, el 21 de mayo del 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en el que no se incorporó regulación respecto a la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas, en virtud de la creación de la Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila, como órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, con competencia para conocer sobre la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas en todo el estado. Y a fin de colaborar en las tareas de búsqueda de personas desaparecidas, se dotó a la Comisión, de agentes del Ministerio Público y agentes de investigación especializados en la materia.

La Fiscalía General del Estado como institución de buena fe, cuya misión es promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, los derechos humanos y los intereses tutelados por la ley, a fin de prevalecer el Estado de Derecho y cumpliendo con la obligación Constitucional de interpretar los derechos humanos favoreciendo a las personas la protección más amplia, en concordancia con el principio de progresividad de los mismos, con la finalidad de preservar los derechos de las personas desaparecidas; y ante las voces, principalmente de los colectivos formados por víctimas, organismos de derechos humanos, comunidad académica, de investigación y la opinión pública, sobre el reconocimiento, continuidad y operación de la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado, instrumento cuya creación fue impulsado por las familias, quienes han valorado los avances y resultados obtenidos en la localización de personas, resulta idónea la conservación de la referida Unidad.

La Fiscalía General del Estado, respecto de la no incorporación de la Unidad de Búsqueda de Personas, en el vigente Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía,

buscó fortalecer las acciones de la Comisión Estatal de Búsqueda con la incorporación en todo el estado de unidades de investigación criminal para multiplicar los resultados; positivamente. Con ello, se reconoce la progresividad de los derechos adquiridos por parte de las personas y colectivos en el estado, en materia de coordinación, medición, supervisión y participación.

Es dable mencionar un aspecto técnico jurídico que es esencial destacar, pues, si bien es cierto el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, tenía como propósito la supresión de la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas, en la realidad eso no aconteció, ya que el artículo sexto transitorio, establece una condición suspensiva, consistente en reformar la Ley Orgánica que rige a la Fiscalía General de Coahuila; quehacer constitucional de nuestro Congreso Local, que aún no se ha concretado; y en ese contexto, formal y materialmente, continua operando la señalada Unidad administrativa.

Por ello, es necesario, readecuar e incorporar en el actual Reglamento de la Estructura Ministerial Coahuilense, la normatividad que ya existía para mantener, facultar y dar competencia legal a la citada Unidad, con la finalidad de restablecer integralmente al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas, la que se encontraba prevista en el artículo 58 del derogado Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y con ello, continuar con la operatividad que viene ejerciendo la misma.

En atención a lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

#### **ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**ÚNICO.-** Se **reforman** las fracciones VII y XV del artículo 81, la fracción VIII del artículo 134, las fracciones V, VIII, XXX, y XLVI del artículo 175, las fracciones IV, V, XIX, XXXII, y XLIV del artículo 176, la fracción II del artículo 179, la fracción XIII del artículo 195, y la fracción VIII del artículo 200; y se **adicionan** el numeral 1.6 BIS al numeral 1 del artículo 25, la fracción VIII al artículo 40, el CAPÍTULO SÉPTIMO BIS al TÍTULO TERCERO, el artículo 75 BIS, los artículos del Reglamento de la Ley Orgánica de la

Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 25. ...**

1. ...

1.1 a 1.6 ...

1.6 BIS Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

1.7 ...

1.7.1 a 1.7.3 ...

1.8 ...

1.8.1 a 1.8.4 ...

2. ...

3. ...

4. ...

...

**ARTÍCULO 40. ...**

I. a VII. ...

VIII. Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

**CAPÍTULO SÉPTIMO BIS  
DE LA UNIDAD DE BUSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS**

**ARTÍCULO 75. BIS DE LA UNIDAD DE BUSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS.** El titular de la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Realizar de manera eficaz y urgente todas las acciones necesarias para la búsqueda y localización de las personas desaparecidas, dentro de las 96 horas

siguientes al suceso de la desaparición y aquellas que se requieran a larga data, en los casos en los que no se haya localizado a la persona desaparecida en dicho término;

- II. Iniciar de forma inmediata la búsqueda de cualquier persona que pudiera encontrarse desaparecida al recibir cualquier denuncia, reporte o información, por cualquier medio, de que una persona haya podido desaparecer;
- III. Iniciar, dirigir, coordinar, supervisar e impulsar la búsqueda de cualquier persona que pudiera estar desaparecida, realizando para ello todas las acciones y diligencias necesarias, incluyendo las diligencias ministeriales y policiales necesarias, éstas en coordinación con la Fiscalía de Personas Desaparecidas;
- IV. Solicitar la colaboración de cualquier autoridad y de personas e instituciones privadas, para la realización de las acciones de búsqueda;
- V. Entrevistar a los familiares, amigos u otras personas, en coordinación con la Fiscalía de personas desaparecidas, para evitar que haya una pérdida de información y evitando la revictimización de las familias. La Unidad podrá contar con el apoyo de organizaciones públicas y privadas para la recogida de información;
- VI. La elaboración de procedimientos de notificación e información a las familias, en línea con lo indicado en el documento de noviembre y los lineamientos del Comité Internacional de Cruz Roja;
- VII. El levantamiento de la información necesaria para la búsqueda y su incorporación a los sistemas de información y expedientes necesarios;
- VIII. Promover ante el Centro de Profesionalización, la capacitación al personal a su cargo, de acuerdo a los estándares internacionales que respecto de la materia existan;
- IX. En colaboración con la Fiscalía de Personas Desaparecidas solicitar el traslado de personas encarceladas de centro de internamiento, siempre sin menoscabo de los derechos de la persona responsable o presuntamente responsable, a fin de que contribuya con la búsqueda o la investigación;
- X. En el marco de la normativa vigente en tema de datos personales y confidencialidad, difundir por todos los medios necesarios en función de cada caso particular la información pública para facilitar la colaboración ciudadana en la búsqueda, en coordinación con la Dirección de Comunicación Social o de otras entidades públicas o privadas que pudieran colaborar;
- XI. Compartir información y solicitar información con la Fiscalía de Personas

Desaparecidas, con la Dirección General de Servicios Periciales y con la Coordinación General de Análisis de Información, así como con sus homólogos a nivel federal y en otras entidades federativas, y de cualquier otra autoridad competente;

- XII. Requerir con carácter urgente de las áreas de investigación policial, tecnológica y pericial, de la Fiscalía o de otras instancias, toda la información que sea necesaria para la búsqueda y localización de la persona desaparecida en coordinación con la Fiscalía de Personas Desaparecidas;
- XIII. Asumir las acciones sustantivas de búsqueda de personas, incluso aunque se determine su incompetencia, en tanto que la autoridad competente no asuma de forma efectiva la búsqueda y se transmita a aquella toda la información recopilada;
- XIV. Brindar atención e información a los familiares de las personas desaparecidas de las acciones dirigidas a la localización de las personas desaparecidas, en coordinación con las entidades públicas o privadas que pudieran colaborar;
- XV. Dictar las medidas idóneas para que las acciones de búsqueda y localización se lleven a cabo bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- XVI. Realizar la búsqueda y localización de personas desaparecidas bajo métodos científicos que garanticen el aprovechamiento eficaz y eficiente de los recursos humanos, materiales y tecnológicos;
- XVII. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con la Fiscalía General de la República, las Fuerzas Armadas, y con las Procuradurías o Fiscalías de las demás entidades federativas, así como con organismos e instituciones públicas y privadas federales, estatales y municipales en términos de los convenios de colaboración celebrados con la Institución, para el intercambio de información y a fin de coadyuvar en las acciones de búsqueda y localización de una persona desaparecida;
- XVIII. Implementar mecanismos de coordinación y de interrelación con otras áreas de la Fiscalía, con el propósito de hacer más eficiente la investigación para la localización de personas desaparecidas;
- XIX. Promover la creación de órganos técnicos de consulta, integrados por autoridades estatales, federales y con la participación ciudadana, que cuenten con experiencia y capacidades técnicas en la búsqueda y localización de personas desaparecidas, que emitan recomendaciones o lineamientos que contribuyan a garantizar el cumplimiento eficiente de las funciones de la

- Fiscalía;
- XX. Proponer al Fiscal General los protocolos de actuación necesarios para el eficaz desempeño de su función, observando los estándares nacionales e internacionales, o en su caso cumplir con los protocolos homologados que se implementen a nivel nacional e internacional;
  - XXI. En caso de que se localice a una persona desaparecida, realizará las acciones necesarias para proceder a confirmar su identidad, comunicándolo a las autoridades competentes y en su caso, a la persona que solicitó la búsqueda o a sus familias o a quien la persona desaparecida designe que se ha localizado a la persona;
  - XXII. En caso de que se identifiquen los restos mortales de una persona que correspondan con los de una persona desaparecida, realizará las acciones necesarias para que los Servicios Periciales procedan al resguardo seguro y en condiciones adecuadas de los mismos, y organizará en coordinación con los Servicios Periciales y cualquier autoridad que resulte competente según el caso la entrega de los restos a las familias;
  - XXIII. En caso de que en otro estado o en otro país se identifiquen los restos mortales de una persona desaparecida en el Estado, o cuya familia reside en el Estado, coordinar junto con los servicios periciales y las autoridades responsables de la identificación de los restos, la comunicación con la familia, así como el traslado y entrega de los restos;
  - XXIV. Brindar a las víctimas y sus familiares, por conducto de los servidores públicos a su cargo o bien conducto de las unidades administrativas correspondientes, todo el apoyo necesario en términos de reparación y acompañamiento en ámbitos legal, psicosocial, médico o de otro tipo, según su situación y necesidades, para garantizar su integridad física, mental, psicológica y social;
  - XXV. Proponer al Fiscal General en coordinación con la Fiscalía de Personas Desaparecidas y la Dirección General de Servicios Periciales, los protocolos relativos a la búsqueda y localización de personas desaparecidas e identificación forense, los cuales deberán ajustarse a los estándares científicos reconocidos internacionalmente;
  - XXVI. Informar a la Fiscalía de Personas Desaparecidas, los resultados de la búsqueda y localización de personas, a fin de contribuir en la apertura de líneas de investigación para esclarecer los hechos relativos a la desaparición y la sanción de los probables responsables;

- XXVII. Integrar los grupos de trabajo interinstitucionales y multidisciplinarios para la coordinación, impulso, dirección y supervisión de las tareas de búsqueda de personas desaparecidas en los casos específicos;
- XXVIII. Supervisar el funcionamiento de los grupos de trabajo, y realizará las acciones necesarias para contribuir a su funcionamiento o los cambios necesarios para lograr su efectividad;
- XXIX. Informar a las autoridades competentes de la comisión de posibles delitos, así como de la información relevante para la investigación y persecución de posibles delitos;
- XXX. Solicitar a las autoridades competentes la realización de acciones que pudieran contribuir a la búsqueda de personas desaparecidas, como solicitudes de entrevista con reos, solicitudes de exhumaciones, o cualquier otra que sea necesaria;
- XXXI. Colaborar con las autoridades competentes para la atención de las víctimas de desaparición y de sus familiares, así como en la garantía de sus derechos;
- XXXII. Garantizar el resguardo de toda la información obtenida en la búsqueda de personas desaparecidas, sea resguardada, conservada y utilizada con respeto a los protocolos de cadena de custodia de evidencias, así como con respeto a la legislación sobre protección de datos y transparencia;
- XXXIII. Ofrecer recompensas económicas para la obtención de información relevante para la búsqueda de las personas desaparecidas;
- XXXIV. Establecer cualquier mecanismo de cooperación con autoridades de federales, estatales, municipales e internacionales, así como con entidades privadas para garantizar la búsqueda de las personas desaparecidas, con el objeto de intercambiar información, solicitar cooperación, capacitar a su personal o cualquier otro que pueda contribuir a la efectividad de las acciones de búsqueda;
- XXXV. Solicitar a las autoridades judiciales, por conducto de la Fiscalía de Personas Desaparecidas las órdenes de cateo para realizar búsquedas en inmuebles particulares;
- XXXVI. Solicitar a los servicios periciales la información necesaria y la realización de las pruebas que sean necesarias para la identificación de personas desaparecidas;
- XXXVII. Generar una base de datos de las personas desaparecidas cuya búsqueda se encuentra a su cargo, compartiendo la misma con la Fiscalía de Personas Desaparecidas;
- XXXVIII. Diseñar, instrumentar y coordinar el Programa Estatal Búsqueda de Personas



- Desaparecidas en coordinación con la Fiscalía de Personas Desaparecidas;
- XXXIX. Apoyar al personal a su cargo en la realización de sus tareas garantizando que cuenten con los recursos necesarios para las mismas;
- XL. Informar al Fiscal General, sobre los asuntos de su competencia; y
- XLI. Las demás facultades que le encomiende el Fiscal General.

#### ARTÍCULO 81. ...

...

#### I. a VI. ...

VII. Proponer al Fiscal General en coordinación con la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas, la Fiscalía Ministerial y la Fiscalía de Personas Desaparecidas, los protocolos relativos a la búsqueda y localización de personas desaparecidas e identificación forense, los cuales deberán ajustarse a los estándares científicos reconocidos internacionalmente;

#### VIII. a XIV. ...

XV. Tratándose de la investigación y búsqueda de una persona desaparecida, establecer, por sí o por medio de sus unidades administrativas, en particular la Mesa de Trabajo de Identificación Forense y atención a familiares de personas desaparecidas, las medidas necesarias para la preservación y protección de lugares que deban ser preservados a fin de que la Fiscalía de Personas Desaparecidas o la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas garanticen la preservación del lugar;

#### XVI. a XXIX. ...

#### ARTÍCULO 134. ...

...

#### I. a VI. ...

VIII. Colaborar con la Fiscalía de Personas Desaparecidas en las acciones de búsqueda que se implementen por parte de esta unidad;

IX. a XII. ...

#### **ARTÍCULO 175. ...**

I. a IV. ...

V. Diseñar, instrumentar y coordinar el programa estatal de personas desaparecidas, en coordinación con la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas;

VI. a VII. ...

VIII. Dar aviso de forma inmediata a la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas y a la Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila, de todo posible caso de desaparición para que se inicien, de forma coordinada las tareas de búsqueda;

IX. Proporcionar a la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas y a la Comisión de Búsqueda del Estado, la información relevante para la búsqueda de la que tenga conocimiento la Fiscalía;

X. a XXIX. ...

XXX. Proponer al Fiscal General en coordinación con la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Dirección General de Servicios Periciales, los protocolos relativos a la búsqueda y localización de personas desaparecidas e identificación forense, los cuales deberán ajustarse a los estándares científicos reconocidos internacionalmente;

XXXI. a XLV. ...

XLVI. Ofrecer, negociar y en su caso solicitar a las personas procesadas o condenadas por desaparición los beneficios previstos en el Código Penal a cambio de información, en colaboración con la Unidades correspondientes, incluida la Unidad de Búsqueda;

**ARTÍCULO 176. ...**

I. a III. ....

IV. Dar aviso de forma inmediata a la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas, y a la Comisión de Búsqueda del Estado, de todo posible caso de desaparición para que se inicien, de forma coordinada las tareas de búsqueda;

V. Proporcionar a la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas, y a la Comisión de Búsqueda del Estado la información relevante para la búsqueda de la que tenga conocimiento la Fiscalía;

VI. a XVIII. ...

XIX. Proponer al Fiscal de Personas Desaparecidas, en coordinación con la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Dirección General de Servicios Periciales, los protocolos relativos a la búsqueda y localización de personas desaparecidas e identificación forense, los cuales deberán ajustarse a los estándares científicos reconocidos internacionalmente, o en su caso proponer la aplicación de los protocolos homologados;

XX. a XXXI. ...

XXXII. Colaborará con la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas, la Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica, y la Dirección General de Servicios Periciales para el desarrollo de acciones conjuntas, compartir información, solicitar, recibir y aportar información relevante para la búsqueda e identificación de las personas desaparecidas y para la investigación y la persecución de los delitos asociados con la desaparición de personas y conexos;

XXXIII. a XLV. ....

XLVI. Ofrecer, negociar y en su caso solicitar a las personas procesadas o condenadas por desaparición los beneficios previstos en el Código Penal del Estado de Coahuila a

cambio de información, en colaboración con la Unidades correspondientes, incluida la Unidad de Búsqueda;

XLVII. a L. ...

**ARTÍCULO 179. ...**

I. ...

II. Proponer al Fiscal General el diseño e instrumentación de protocolos relativos a la implementación de alertas de desaparición de personas en coordinación con la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas;

III. a VII. ...

**ARTÍCULO 195. ...**

XIII. A través de los Agentes Ministerio Público asignados para la investigación de asuntos de personas desaparecidas, investigar las denuncias presentadas con motivo de la desaparición de personas, dando aviso inmediato y oportuno de su presentación, al Fiscal en dicha materia y a la Unidad de Búsqueda;

XIV. a XXXII. ...

**ARTÍCULO 200. ...**

I. a VII. ...

VIII. Tratándose de la desaparición de una persona se deberá hacer del conocimiento a la brevedad a la Fiscalía de Personas Desaparecidas y a la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas;

IX. a XVI. ...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.-** Se instruye a los titulares de las unidades administrativas para que instrumenten las medidas pertinentes y necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** Se deja sin efectos el transitorio sexto del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el viernes 21 de mayo del 2021, así como aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo acordó y firma el Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza a los 02 días de noviembre de 2021.

**EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**DR. GERARDO MÁRQUEZ GUEVARA  
(RÚBRICA)**



**MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ**

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS**

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

**I. Avisos judiciales y administrativos:**

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

**II.** Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$730.00 (SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

**III.** Publicación de balances o estados financieros, \$993.00.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

**IV. Suscripciones:**

1. Por un año, \$2,718.00 (DOSMIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,360.00 (UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$718.00 (SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

**V.** Número del día, \$29.00 (VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**VI.** Números atrasados hasta 6 años, \$102.00 (CIENTO DOS PESOS 00/100 M.N.).

**VII.** Números atrasados de más de 6 años, \$205.00 (DOSCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.).

**VIII.** Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$366.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

**IX.** Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$730.00 (SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

***Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2021.***

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)

Página de Internet del Periódico Oficial: [periodico.sfpcihuahua.gob.mx](http://periodico.sfpcihuahua.gob.mx)

Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es](mailto:periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es)

Correo Electrónico para publicación de edictos: [periodico.oficialcoahuila@gmail.com](mailto:periodico.oficialcoahuila@gmail.com)

Paga Fácil Coahuila: [www.pagafacil.gob.mx](http://www.pagafacil.gob.mx)